

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Levantamiento del Velo Corporativo y/o Desestimación de la Personalidad Jurídica) Radicado No. 2021-00109 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver.-

Barranquilla, Mayo 19 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Mayo Diecinueve (19) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Levantamiento del Velo Corporativo y/o Desestimación de la Personalidad Jurídica), que presenta ELIAS JOSE YAMHURE DACCARETT Y OTRA contra SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL DE PRODUCTOS IMPORTADOS Y NACIONALES S.A.S.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisibile dado que adolece de lo siguiente:

1.- Existe indebida acumulación de pretensiones, toda vez que se está ejerciendo la acción denominada “desestimación de la persona jurídica” o “levantamiento del velo corporativo” para que los socios respondan ilimitadamente con su patrimonio por las actuaciones ilegales realizadas y por ende que éstos respondan por las obligaciones de la persona jurídica y los perjuicios causados; además, se deprecia en la demanda dejar sin efectos los contratos realizados por la sociedad con terceras personas ajenas al debate y a la sociedad en cuestión, lo cual no está cobijado por la acción especial que se está invocando.

2.- La demanda y los traslados deben completarse con estas nuevas exigencias.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ

JUEZ

Rad. 2021-00109 Verbal
Olr.